

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., ~~08 JUL 2020~~ () de _____ de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-0337

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **GUIDO JESUS MAESTRE CORZO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, con vencimiento los 17 días de cada mes.
2. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de Enero y Febrero de 2020, con vencimiento los 17 días de cada mes.
3. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Haider Milton Montoya Cardenas, como endosatario.

Lida Magnolia Avila Vasquez
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **30** Ho. **09 JUL 2020**
La Secretaria *[Signature]*
ROSA LILIANA TORRES BOTERO